

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 23 de enero de 1941 por el que se crea la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva y del Territorio.

La extensión dada a los llamados objetivos militares enquistados muchos de ellos en núcleos urbanos de población; el empleo de explosivos en cantidad y potencia cada vez mayores, son factores que el Mando ha de apreciar y que justifican sobradamente la necesidad de dedicar preferente atención a una amplia Defensa Pasiva del Territorio Nacional.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La Defensa Pasiva constituye un conjunto Nacional, disciplinado y organizado de la retaguardia y, por consiguiente, que afecta a toda la población, la que prestará su concurso voluntariamente y, en caso preciso, será requerida para ello con carácter obligatorio.

Artículo segundo. Se crea la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva y del Territorio, para dirigir y reglamentar la protección de la población y de los recursos y riquezas de todo orden contra las posibles agresiones aéreas.

Artículo tercero. Al frente de dicha Jefatura figurará un General del Ejército y dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto. A la referida Jefatura estará afecto, con carácter permanente, el personal siguiente: Un General o Coronel del Ejército del Aire, segundo Jefe. Un Jefe del Ejército de Tierra, Secretario. Representación del Ministerio de Marina. Representación del Ministerio del Ejército (Estado Mayor del Ejército). Dirección General de Fortificaciones y Obras y Servicio de Defensa Química). Representación del Ministerio del Aire (Estado Mayor y Dirección General de Antieronautica). Representación del Ministerio de Obras Públicas. Representación del Ministerio de Hacienda. Representación del Ministerio de la Gobernación (Subsecretaría de Prensa y Propaganda, Dirección General de Seguridad y Dirección General de Sanidad). Representación del Ministerio de Industria y Comercio. Representación del Ministerio de Educación Nacional. Representación del Colegio Oficial de Arquitectos. Representación de la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. Representación de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja.

Artículo quinto. La designación de todo el personal que figura en el artículo anterior habrá de hacerse por

la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios u Organismos representados.

Artículo sexto. Con dependencia directa de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, se constituirán Jefaturas Provinciales, presididas por los Gobernadores civiles, y en dichas Jefaturas han de figurar, con carácter permanente: Un Jefe del Ejército de Tierra, delegado del Gobernador militar de la provincia, Secretario. El Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. El Presidente de la Diputación Provincial. Un Jefe u Oficial de Marina (en las provincias del litoral). Un Jefe u Oficial del Ejército del Aire, cuando exista en la provincia alguna organización del referido Ejército. El Jefe de los Servicios de Defensa Química, si existe en la provincia. El Inspector provincial de Sanidad. Un Ingeniero del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Un Arquitecto del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Un Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Un Jefe de Telégrafos del Centro de la capital de la provincia. Un delegado de la Compañía Telefónica. El Presidente de la Cruz Roja. El Delegado provincial de Prensa y Propaganda.

Artículo séptimo. De las Jefaturas Provinciales dependerán directamente las Locales, organizadas en todas las poblaciones que no sean capital de provincia, y estarán a cargo de los Alcaldes respectivos, actuando en la Junta: Un Jefe u Oficial Delegado del Gobernador militar o Comandancia militar de la Plaza, si lo hubiere. Los encargados de los Servicios o Entidades que tienen representación en las Jefaturas Provinciales, si los hubiere.

Artículo octavo. Serán funciones de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva:

- Elaborar el Plan General de Defensa Pasiva, teniendo en cuenta el orden de urgencia más conveniente.
- Estudiar, en función del Plan General antes citado, las medidas necesarias de prevención, seguridad o protección y socorro.
- Redactar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo que se consigna en los apartados anteriores, y proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Ministerios interesados la aprobación de los Decretos u Ordenes correspondientes.
- Fomentar la adquisición de material indispensable y atender a su distribución.
- Organizar e impulsar el Servicio de Propaganda de la Defensa Pasiva.
- Inspeccionar, con carácter permanente, la realización de todo lo dispuesto.
- Fijar los gastos en las distintas Jefaturas y confeccionar el presupuesto para el desenvolvimiento del servicio.
- Atender a la instrucción del personal directivo.



i) Organizar las Jefaturas en sus distintos escalones, puntualizando sus atribuciones y dependencias.

Artículo noveno. La organización de la Jefatura Nacional habrá de efectuarse en un plazo de quince días desde la publicación de este Decreto.

Artículo décimo. La Jefatura Nacional redactará, en un plazo de treinta días, a partir de su constitución, un Proyecto de Reglamento de Organización y funcionamiento del Servicio de Defensa Pasiva, que someterá a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo undécimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que se dispone en el presente Decreto.

Dado en El Pardo, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de febrero de 1941 por la que se dispone que los espectáculos del género lírico y del llamado comedia y verso puedan terminar a las doce y media de la noche, subsistiendo para los demás la hora fijada en el apartado tercero de la Orden de 25 de noviembre último.

Excmos. Sres.: La misión educadora que tiene el teatro en sus géneros lírico y el llamado comedia y verso, y la estructura, a veces complicada, y duración de las obras que representa, dificulta en muchos casos, con notorio perjuicio del personal que dignamente trabaja en ellas, que su desarrollo pueda ajustarse al horario marcado por la Orden de esta Presidencia de 25 de noviembre último.

Como dentro de los límites que para otras actividades se marcan en dicha Orden puede atenderse a dar un mayor desahogo a las representaciones de las indicadas obras favoreciendo así nuestra cultura,

Esta Presidencia del Gobierno dispone que los espectáculos teatrales del género lírico y del llamado comedia y verso, podrán terminar a las doce y media de la noche subsistiendo para todos los demás la hora que determina el apartado tercero de la Orden de esta Presidencia de 25 de noviembre último.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1941.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de febrero de 1941 por la que se dispone que el artículo 26 del Reglamento de Interferencias Radioeléctricas quede redactado del modo que se cita.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden de 15 de Marzo de 1940 la modificación del artículo 26 del Reglamento de Interferencias Radioeléctricas, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1936, con objeto de que en la Junta Permanente de Interferencias estuviesen representados la mayor parte de los elementos que pudieran coayudar a los fines perseguidos por dicho organismo, es evidente la conveniencia de que en él figuren no sólo una representación de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sino también la del Laboratorio Oficial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, como Organismo de suma importancia en cuanto se refiere a la especialidad de «radio».

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer se rectifique aquella disposición ministerial en el

sentido de acordar que el artículo 26 del Reglamento al principio indicado quede redactado definitivamente del siguiente modo:

«Artículo 26. La Junta Permanente de Interferencias Radioeléctricas radicará en la Subsecretaría de la Gobernación; estará presidida por el ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento e integrada por los siguientes miembros:

Director General de Correos y Telecomunicación, que actuará de Vicepresidente.

Tres miembros de la Comisión Permanente Española de Radioelectricidad.

Dos Ingenieros de Telecomunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

El Director Jefe del Laboratorio Oficial de la expresada Dirección General.

Un Profesor de la Escuela Oficial de Telecomunicación; y

Un representante de la Dirección General de Propaganda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Relación de cargos de Justicia municipal, vacantes en la provincia de Guadalajara:

Fiscal municipal de Hiendelaencina, idem de Huérmeces del Cerro, idem de Valdeconcha, Juez municipal de Alpedroches, idem de Corduente, idem de Pradosredondos, idem de Ablanque, idem de Almonacid de Zorita, idem de Rebollosa de Hita, Fiscal municipal de Rebollosa de Hita, idem de Albalate de Zorita, idem de Zaorejas, Fiscal suplente de Loranca de Tajuña, idem de Villaseca de Henares.

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de documentos acreditativos de condiciones y méritos en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 31 de Enero de 1941.—El Presidente, José M.^a Cremades. 448

Distrito Minero de Madrid

Jefatura de Minas

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador civil, por decretos de esta fecha, ha tenido a bien aprobar los expedientes de registros mineros para las minas nombradas «San Ignacio», número 1617, de mineral de plata, del término de Hiendelaencina; «Ampliación a San Ignacio», número 1618, del término de Hiendelaencina, de mineral de plata, y «Resurrección», número 1619, de los términos de Hiendelaencina y Zarzuela de Jadraque, de mineral de plata, por haberse cumplido en su tramitación con los preceptos reglamentarios.

Lo que en cumplimiento del artículo número 55 del Reglamento vigente para el régimen de la Minería, se publica en este «Boletín Oficial», para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil de esta provincia dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente de su publicación.

Madrid, 7 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecho. 419

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

ANUNCIO

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara. Hago saber: Que por estar incurso en los apartados a), c) y e) del art. 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de Orden recibida del Tribunal Regional de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

Nombre del inculcado	Edad	Estado	Profesión	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Antonio Aldea Beamonte.....	48	Soltero	Empleado...	Somolinos	Madrid.....	13-3-940
Paulino Aldea Beamonte.....	44	Casado	Mecánico	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Eusebio Aldea Beamonte.....	Se ignora..	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Juan Escalera Herranz.....	40	Casado	Industrial...	Guadalajara	Idem.....	21-10-940
Teodoro Cabellos Rojo.....	29	Idem..	Idem.	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Gervasio Gamo Aydapus.....	50	Idem..	Comerciante.	Idem.....	Idem.....	Idem..
Juan Ruiz López.....	39	Idem..	Industrial..	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Baltasar Riofrío Ortega.....	45	Idem..	Jornalero...	Idem.....	Idem..	Idem.....
Alfredo Ruiz Aybar.....	47	Soltero	Industrial...	Idem.....	Idem.....	22-10-940
Nicolás Gamo Aydapus.....	36	Casado	Idem.	Idem.....	Idem.....	21-10-940
Doroteo Olmeda Butrón.....	54	Idem..	Barbero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Tomás Fernández Cobeta.....	45	Idem..	Comerciante.	Idem.....	Idem.....	22-10-940
Félix Martínez Garrido.....	61	Idem..	Agente C....	Sigüenza	Idem.....	21-10-940
Gregorio Simón Magro.....	23	Idem..	Panadero ...	Espinosa de Henares.....	Idem.....	12-4-940
Leoncio Garbajosa Guijarró...	21	Soltero	Se ignora ...	Sigüenza	Idem.....	Idem.....
Emeterio Alcolea Heredia.....	26	Idem..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Sebastián Pastor Cezón.....	Se ignora..	Labrador ..	Valderrebollo	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Fulgencio Pastor Galindo.....	Se ignora..	Idem.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem..
Emilio Aranda Oliván.....	43	Soltero	Se ignora...	Guadalajara	Idem.....	13-6-940
Alejandro Diges Lucas.....	38	Casado	Idem.	Idem.....	Idem.....	Idem..
Mercedes Causapié Sánchez...	53	Viuda ..	S. L.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Juana Anguela Celma.....	Se ignora..	Brihuega	Idem.....	Idem.....	Idem.....
José Helguido Martínez...	Se ignora..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Trinidad Sanz de la Hoz.....	Se ignora..	Guadalajara	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Jesús del Amo Barón.....	48	Casado	Ex-Guardia ..	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Eugenio Pajares Herrera.....	27	Soltero	Campesino..	Marchamalo.....	Idem.....	12-4-940
Félix Gómez Zurita.....	24	Idem..	Idem.	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Mariano Molina García.....	55	Casado	Jornalero...	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Andrés León Oñoro.....	26	Idem..	Albañil.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Eugenio Montalvo Recio.....	23	Soltero	Forjador...	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Blas Calvo Solano.....	25	Idem..	Jornalero..	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Antonio Recio Ortega.....	31	Idem..	Campesino..	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Brígida Ocal González.....	37	Casada	S. L.....	Almonacid de Zorita.....	Idem.....	Idem.....
Manuela Huertas García.....	65	Idem..	Idem.	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Indalecio Domingo Arquero..	Casado	Labrador ...	Jadraque	Idem.....	Idem.....	27-11-939
Inocencia de la Peña Echaves..	Casada	S. L.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem ..

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de la expresada Ley, se hace constar:

Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes del inculcado, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Guadalajara a 12 de Febrero de 1941.—El Juez Instructor, P. O., el Secretario, Tomás Rubio.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

= Citación =

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Por la presente, cito y emplazo a Eusebio Aldea Beamonte, natural y vecino de Somolinos (Guadalajara), cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de los Caídos, número 7, a fin de tomarle declaración en el expediente de responsabilidades políticas que se sigue contra el mismo, en el plazo de cinco días, conforme previene el artículo 48 de la ley de Responsabilidades Políticas; bien entendido que, en caso de

no hacerlo, se le pararán todos los perjuicios a que haya lugar, y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Guadalajara 7 de Febrero de 1941.—El Juez instructor, P. O., El Secretario, Tomás Rubio.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 719, seguido contra Vicente Mellado Aguado, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva, dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que los herederos del inculpado, Vicente Mellado Aguado, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico.—M. G. Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado Vicente Mellado Aguado, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 7 de Febrero de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 410

Ayuntamientos

ATIENZA

Junta de gastos Carcelarios

Relación de los pueblos de este partido que se hallan en descubierto en el pago de la cuota del presupuesto 1940: Alcorlo, Aldeanueva de Atienza, Angón, La Bodera, Las Cabezas, Campisabalos, Cantalojas, Cercadillo, Condemios de Arriba, Congostriña, Gascuña de Bornoba, Hiendelaencina, Higes, Palancares, Palmaces de Jadraque, Paredes de Sigüenza, Prádena de Atienza, Rebollosa de Jadraque, Semillas, La Toba, Ujados, Valdelcubo, Valverde de los Arroyos, Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque.

Por la presente se les comunica que si en plazo de ocho días, no hacen el ingreso correspondiente, se designará Agente ejecutivo para la exacción de las cuotas por la vía de apremio.

Atienza 8 de Febrero de 1941.—El Alcalde-Presidente, Melchor Somolinos. 442

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGÜENZA

Cédula de citación y emplazamiento.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Sigüenza, dictada con esta fecha, en autos de menor cuantía que penden en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Javier Arroyo García, en nombre y representación de D. Fernando Muñoz de Grandes, contra D. Diego Arroyo Rodríguez, vecino de Fuentes de la Alcarria, en 1936, y hoy en ignorado paradero, a quien representaba en autos el Procurador D. José Moreno Mortero, que ha fallecido, se cita y emplaza por el presente a expresado demandado, para que en término de diez días, comparezca en dichos autos, cuya continuación ha sido interesada por el actor y que versan sobre reclamación de 2.841'70 pesetas; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se seguirán las actuaciones sin volver a citarle.

Y para que le sirva de citación y emplazamiento, expido la presente en Sigüenza a 2 de Enero de 1941. El Secretario judicial, José G.º Asenjo.

(Derechos de inserción, 10'75 ptas.)

PASTRANA

Don Bernardo Sarri Revuelta, Juez de instrucción ejerciente de Pastrana y su partido.

Por el presente, se cita a los parientes más cercanos de los soldados de la Maestranza y Parque de Ingenieros de Guadalajara del extinguido ejército rojo, Mariano Miguel Villamuza y Miguel Suárez Pasaviñas, cuyas demás circunstancias se ignoran, que fueron muertos por vuelco de camión en término de Peñalver el día 21 de Julio de 1937, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, se cita igualmente a Juan Hernández, Teodoro Morillas, Alejandro Muñoz y al chofer que conducía el camión, lesionados en el referido accidente, para que en el término expresado comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, instruirles del artículo 109 de la Ley, ser reconocidos por el Médico Forense y darles la sanidad definitiva, en su caso, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye, 29 de 1937.

Dado en Pastrana a 5 de Febrero de 1941.—B. Sarri.—El Secretario judicial, Miguel Horche. 401

DELEGACION DE INDUSTRIA de Guadalajara

Por haber sufrido un error en la publicación de las tarifas publicadas en el «B. O.» 31 del 5 de Febrero, se reproducen a continuación:

Eléctrica Romero Hermanos, de Molina de Aragón

Tarifas autorizadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil con fecha 20 de Enero de 1941:

TANTO ALZADO

Lámpara de 15 watios, 2'00 pesetas.
Idem de 25, 3'00.
Idem de 40, 4'50.
idem de 60, 5'50.
Idem de 100, 8'00.

POR CONTADOR

De 1 a 5 kilowatios, 1'00 peseta kilowatio.
De 5,1 a 50, 0'70.
De 50,1 en adelante, 0'60.

FUERZA MOTRIZ

Hasta 1 HP, 0'50 pesetas.
De 1,1 a 3 HP., 0'40.
De 3,1 en adelante, 0'30.

Con aplicación del mínimo reglamentario.
Los impuestos a cargo del abonado.

Guadalajara 27 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(Derechos de inserción, 12'75 ptas.)

Unión Aceitera de Sacedón, S. A.

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria para el próximo día 20 del actual, en las oficinas de la fábrica, y hora de las once de la mañana, con objeto de dar cuenta de la marcha de la Sociedad.

Sacedón 11 de Febrero de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Ruiz-Zorrilla.

(Derechos de inserción, 5'25 ptas.)